

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANDRES RIEUTORD, de fecha 05-10-2018, repertorio 30281, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 8 de julio de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_3TUQY9-W68377**



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

REPERTORIO N° 30.281 / 2018

OT: 335.197

5C

ODA

INSERCIÓN DE ACTA SESIÓN DIRECTORIOFUNDACIÓN CERROS ISLA

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, **KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Abogada, Notario Público, Suplente de don **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparece: don **JORGE CORREA REYMOND**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos catorce mil trescientos treinta y uno guion cinco, domiciliado en esta ciudad, Avenida El Bosque número ciento treinta, piso quince, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad quién acreditó su identidad con la cédula ya citada y expone: PRIMERO: Que debidamente facultado al efecto viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta Sesión de Directorio Fundación Cerros Isla, celebrada el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, y declara que se encuentra firmada por las siguientes personas: don Orlando Mingo Marinetti, don Clemente Pérez Errázuriz, doña Rosanna Forray Claps, don Claudio Orrego Larraín, doña Magdalena Krebs Kaulen, don Juan pablo Zegers Correa, don Mauricio Fabry Otte y doña María Catalina Picon Meleda, la cual es del siguiente tenor: "SESIÓN

COPIA CERTIFICADA





DIRECTORIO FUNDACIÓN CERROS ISLA. En Santiago de Chile, a cinco de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las catorce horas, en el Comendador número mil novecientos dieciséis, comuna de Providencia, se reunió el Directorio de la Fundación Cerros Isla con asistencia de don Orlando Mingo Marinetti, don Clemente Pérez Errázuriz, doña Rosanna Forray Claps, don Claudio Orrego Larraín, doña Magdalena Krebs Kauleb, don Juan Pablo Zegers Correa y don Mauricio Fabry Otte. Excusó su inasistencia doña Fernanda Ruiz Briano. Asistió, especialmente invitada al efecto, doña María Catalina Picon Meleda. Se trató y acordó lo siguiente: **MESA.** Presidió la reunión don Orlando Mingo Marinetti y actuó como secretaria especialmente designada para la ocasión doña María Catalina Picon Meleda. Don Orlando Mingo Marinetti hizo presente que, como consta en la Sesión de la Junta de Fundadores de fecha once de julio de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública con fecha doce de julio de dos mil dieciocho otorgada en la notaría de don Andrés Rieutord Alvarado Directorio, el Directorio de la Fundación Cerros Isla está constituido por las siguientes personas: a) doña Fernanda Ruiz Briano; b) don Clemente Pérez Errázuriz; c) doña Rosanna Forray Claps; d) don Orlando Mingo Marinetti; e) don Claudio Orrego Larraín; f) doña Magdalena Krebs Kauleb; g) don Juan Pablo Zegers Correa; y h) don Mauricio Fabry Otte. **CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO.** El señor Presidente expresó que se encontraban presentes siete de los ocho Directores de la Fundación Cerros Isla, razón por la cual se contaba con el quorum necesario para Sesionar. Expresó además que la presente Sesión había sido citada de conformidad a lo previsto en los estatutos de la Fundación, razón por la cual se había dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias sobre esta materia. Así, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias pertinentes, declaró constituida la presente Sesión de Directorio de la Fundación Cerros Isla. **SISTEMA DE PODERES:** El Presidente expresó que para los efectos de atender adecuadamente

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

los asuntos de la Fundación era conveniente otorgar una nueva estructura de poderes para la misma. Sugirió al efecto otorgar dos clases de poderes, una clase de poderes para ser ejercido conjuntamente por dos mandatarios sin limitación de monto y otra clase de poderes para ser ejercido individualmente con limitación a dos mil Unidades de Fomento. UNO: Poderes para ser ejercidos por dos mandatarios. El Directorio, después de un breve debate, acordó por la unanimidad de los miembros presentes conferir poder a don Orlando Mingo Marinetti, a doña Rosanna Forray Claps, a don Clemente Pérez Errázuriz, a doña Fernanda Ruiz Briano y a doña María Catalina Picon Meleda, para que actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente y anteponiendo sus firmas al nombre de la fundación, representen a la Fundación Cerros Isla con las siguientes facultades: Uno) representar extrajudicialmente a la fundación, pudiendo concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Dos) retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificados, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o dirigidas a la fundación; firmar la correspondencia de la fundación; Tres) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos; Cuarto) celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles, corporales o incorporeales; Cinco) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Seis) dar y tomar en arrendamiento,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_3TUQY9-W68377

COPIA CERTIFICADA





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_3TUQY9-W68377**

administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Siete) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Ocho) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etc.; Nueve) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Diez) recibir en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Once) recibir bienes en hipoteca; posponer hipotecas, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Doce) dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Trece) participar en sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas y representar a la fundación, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; Catorce) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, fuese en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Quince) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, formar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Dieciséis)

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

representar a la fundación en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su movimiento, modificarlo y ponerle término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; Diecisiete) contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Dieciocho) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la fundación en relación con tales documentos; Diecinueve) pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.; Veinte) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y Veintiuno) conferir poderes especiales y revocarlos. DOS: Poderes para ser ejercidos en forma individual por doña María Catalina Picon Meleda y por doña Fernanda Ruiz Briano.

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_3TUQY9-W68377



Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera anterior, el Directorio después de un breve debate, acordó por la unanimidad de los miembros presentes conferir poder a doña María Catalina Picon Meleda y a doña Fernanda Ruiz Briano, para que actuando separada e indistintamente una cualquiera de ellas, representen a la Fundación Cerros Isla, con las facultades mencionadas precedentemente en el numeral UNO/ anterior que se dan por íntegramente reproducidas para todos los efectos legales, en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional a dos mil Unidades de Fomento. TRES: Reglas Generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente. a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la Fundación en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Fundación, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ Requerirá aprobación previa del directorio de la Fundación la ejecución o celebración por parte de la misma de los siguientes actos y contratos: b. Uno. El otorgamiento de poderes generales para representar a la Fundación; y b. Dos. Contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, así como comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, gravar de cualquier forma, o ceder a cualquier título la tenencia de bienes inmuebles. REVOCAION DE PODERES: El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_3TUQY9-W68377**

COPIA CERTIFICADA

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados por la Fundación Cerros Isla, a contar de los sesenta días de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Fundación adoptado en la presente sesión. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y FIRMA DEL ACTA: Se acordó facultar a doña María Catalina Picon Meleda y a don Jorge Correa Reymond, para que, uno cualesquiera de ellos indistintamente, en todo o en parte, reduzca el acta de la presente Sesión de Directorio, y en ella faculden al portador de una copia autorizada de la misma para llevar a cabo los trámites necesarios para la legalización de la presente Sesión de Directorio. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS: Se acordó dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. Habiéndose cumplido el objetivo de la convocatoria, se puso término a la presente Sesión de Directorio, siendo las catorce treinta horas. Hay ocho firmas ilegibles.” Conforme.- SEGUNDO: Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura, para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones, publicaciones y demás trámites que haya lugar para la legalización de la presente escritura.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia. DOY FE.

Jorge Correa R

JORGE CORREA REYMOND



COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_3TUQY9-W68377**

APROBADO
 Por Ppinto UAF fecha 7:35 , 08/07/2021